



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: TABACO SALTA (MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE SECADO) S/EX-2019-89501384- -APN-DGDMA#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2019-89501384- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “Programa de Investigación, Tecnificación, Diversificación y Complementación Productiva”, Subcomponente: “Mejoramiento de la Estructura de Secado” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Mejoramiento de la Estructura de Secado” integrante del Componente: “Programa de Investigación, Tecnificación, Diversificación y Complementación Productiva” se obtendrán los recursos económicos que permitirán a la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA obtener los recursos económicos que permitan desarrollar y ampliar la estructura de los Centros Comunitarios de Estufado.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización,

sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 50 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Mejoramiento de la Estructura de Secado”, por un monto total de hasta PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES CON TRES CENTAVOS (\$82.772.203,03).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicado a asegurar el acceso a recursos económicos que permitan a la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA desarrollar y ampliar la estructura de los Centros Comunitarios de Estufado (CCE), con una ejecución anual del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- El importe aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución se distribuirá de la siguiente manera: a) la suma de hasta PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$49.275.992,28) será destinada a la actividad “Elementos para la construcción de estufas”, b) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS (\$299.936,09) será destinada a la actividad “Herramientas”, c) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.863.513,72) será destinada a la actividad “Elementos para obras complementarias”, d) la suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DOCE CON UN CENTAVOS (\$9.824.112,01) será destinada a la actividad “Personal Técnico”, e) la suma de hasta PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$113.273,46) será destinada a la actividad “Indumentaria”, f) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL (\$1.080.000,00) será destinada a la

actividad “Viáticos” g) la suma de hasta PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$975.744,00) será destinada a la actividad “Servicio de Terceros”, h) la suma de hasta PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$785.190,86) será destinada a la actividad “Débitos y Créditos” e i) la suma de hasta PESOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$16.554.440,61) será destinada a la actividad “Mayores Costos”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que registrado con el N° IF-2020-14833355-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 6°.- El organismo executor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$56.393.650,41) destinada al financiamiento de las actividades: “Elementos para la construcción de estufas”, “Herramientas”, “Elementos para obras complementarias”, “Viáticos”, “Servicios de Terceros”, “Indumentaria” y “Débitos y Créditos”, quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la documentación relativa a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DOCE CON UN CENTAVOS (\$9.824.112,01), quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la documentación de respaldo de los VEINTE (20) agentes técnicos a contratar.

ARTÍCULO 9°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$16.554.440,61), quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la documentación que acredite los mayores costos.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance en la presentación de la información que remita el organismo executor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7°, 8° y 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta

Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET- REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO, Sucursal Salta, denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora mencionada en el Artículo precedente y depositado en la Cuenta Corriente N° 3-100-0940100898-3 del BANCO MACRO S.A., Sucursal Salta, cuyo titular es el fideicomiso del Centro de Estufado Comunitario y desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado por el aludido Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detallada en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.